



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00530ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020 y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MARIO CASTILLO TIQUE**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4938130225164759:

1. \$7.843.699,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. \$1.017.601,00 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados por el capital insoluto.
3. \$119.597,00 Mcte, correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.
4. \$71.880,00 Mcte, valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagaré y que se autorizan ejecutar conforme se indica en los hechos de la demanda.
5. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al diligenciamiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ No. 207400116364:

6. \$16.625.736,30 Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
7. \$1.507.735,06 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados por el capital insoluto.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

8. \$88.961,33 Mcte, correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente del vencimiento hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.
9. \$450.791,00 Mcte, valor que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagaré y que se autorizan ejecutar conforme se indica en los hechos de la demanda.
10. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al diligenciamiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5076ea832fa3cf1a48a26ebbe74af8acbc3c359834e7b6e2a820bf3a1a359051

Documento generado en 22/09/2020 11:09:23 p.m.